

**REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 EN EL SERVICIO DE
TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO
SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES
TITULO PRELIMINAR**

ARTÍCULO 1°.- OBJETIVO

Establecer las reglas y procedimientos de salud pública que deben ser observados en la prestación del servicio de transporte público en la modalidad de taxi, vehículos menores (mototaxi), Microbús M2, Minubús M2 y vehículos de categoría M3, el transporte de trabajadores y social en la Provincia de Chiclayo ante la existencia del COVID - 19.

ARTÍCULO 2.- FINALIDAD

Resguardar la vida y salud de los ciudadanos, evitado riesgos de contagio y diseminación del COVID - 19 en la prestación del servicio público en la modalidad de taxi, vehículos menores, Microbús M2, Minubús M2 y vehículos de categoría M3, y el transporte de trabajadores y transporte social, los cuales comprenden una actividad de riesgo mediano de exposición, al requerir un contacto frecuente y/o cercano con personas que podrían estar infectadas con COVID - 19, de acuerdo a lo dispuesto en el documento técnico "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID - 19", aprobado por Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, y sus futuras modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- ALCANCE

El presente protocolo comprende disposiciones de carácter general para toda la Provincia de Chiclayo y de aplicación obligatoria para los operadores, conductores, trabajadores en general y usuarios del servicio de transporte público de personas en la modalidad de taxi, vehículos menores, y el transporte de trabajadores y transporte social. Igualmente es de aplicación obligatoria para los operadores, conductores, cobradores, trabajadores en general y usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas en vehículos Microbús M2, Minubús M2 y vehículos de categoría M3.

ARTÍCULO 4°.- BASE LEGAL

- 4.1 Ley N°. 27181, Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre y sus modificatorias.
- 4.2 Decreto Supremo N°. 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) día calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.
- 4.3 Decreto Supremo N°. 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, así como las normas que los precisan y prorrogan.
- 4.4 Decreto Supremo N°. 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual progresiva dentro del marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID 19.
- 4.5 Decreto Supremo N°. 017-2009-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias.

- 4.6 Ley N° 27189, Ley De Transporte Público Especial De Pasajeros En Vehículos Menores.
- 4.7 Resolución Ministerial N°. 448-2020-MINSA, que aprueba los "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con riesgo de Exposición a COVID.19", y sus futuras modificatorias.
- 4.8 Decreto Supremo N°. 094-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.
- 4.9 Decreto Supremo N° 027 - 2020 - SA, Decreto Supremo que prorroga la emergencia sanitaria a partir del 08 de Septiembre de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario.
- 4.10 Resolución Ministerial 301-2020-MTC/01 que modifican los protocolos sanitarios para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del sector transportes y comunicaciones
- 4.11 Decreto Supremo N° 004-2020-MTC que aprueba el reglamento del procedimiento administrativo sancionador especial de tramitación sumaria en materia de transportes y tránsito terrestre y sus servicios complementarios.
- 4.12 Resolución Ministerial 0475-2020-MTC/01 que aprueba el lineamiento sanitarios para la prevención del COVID 19 en los servicios de transporte terrestre especial de personas
- 4.13 Decreto Supremo Nro. 016-2020-MTC Decreto Supremo que establece sanciones por incumplimiento de los lineamientos sanitarios para la prevención del COVID - 19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, y otras disposiciones.

ARTÍCULO 5°.- DEFINICIONES

Para la Aplicación de lo dispuesto en el presente reglamento, se entiende por:

- 5.1 **Conductor:** persona natural, titular de una licencia de conducir vigente, que se encuentra habilitado por la autoridad competente para conducir vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas en la Provincia de Chiclayo.
- 5.2 **Cobrador:** persona natural, que brinda asistencia al conductor en la prestación del servicio de transporte de personas en vehículos de la categoría vehicular M2 y M3 en la Provincia de Chiclayo para el abordaje y el descenso de los usuarios, así como el cobro de los pasajes, entre otros
- 5.3 **Mascarilla:** mascarilla quirúrgica, dispositivo médico desechable que cuenta con una capa filtrante para evitar la diseminación de microorganismos normalmente presentes en la boca, nariz o garganta y evitar así la contaminación y propagación de enfermedades contagiosas
- 5.4 **Protector Facial:** Equipo de protección que cubre el rostro, los ojos, la nariz y la boca para reducir la transmisión de enfermedades

5.5 Servicio de transporte especial de personas: Modalidad del Servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad, y uniformidad. Se otorga a los transportistas mediante una autorización.

5.6 Servicio de transporte regular de personas: Modalidad del Servicio de transporte público de personas prestado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad, y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización.

5.7 Servicio de transporte de trabajadores: Servicio de transporte especial de personas que tiene por objeto el traslado de trabajadores por vía terrestre desde o hacia su centro de trabajo.

5.8 Servicio de transporte especial de personas en vehículos menores: Servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos de tres ruedas motorizados o no motorizados, prestado por un transportista autorizado en el ámbito distrital de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

5.9 Servicio de Taxi: Servicio de transporte especial de ámbito provincial, prestados en vehículos de la categoría M1 de la clasificación vehicular, que tiene por objeto el traslado de personas desde un punto de origen hasta uno de destino, señalado por quien lo contrata.

5.10 Sintomatología COVID-19: signos y síntomas compatibles al COVID-19 como: fiebre (Mayor a 38°C), dolor de garganta, tos, congestión nasal, anosmia (pérdida del olfato), disgeusia (pérdida del gusto), falta de aire o dificultad para respirar.

5.11 Transportista u operador: persona natural o jurídica que cuenta con autorización de la Municipalidad Provincial de Chiclayo para prestar el servicio de transporte público de personas de ámbito provincial.

5.12 Tripulación: Persona auxiliar que presta servicios en un vehículo habilitado para el servicio de transporte público de personas.

5.13 Usuario: persona natural que se traslada a través del servicio de transporte público de personas a cambio del pago de una retribución por dicho servicio.

5.14 Vehículo de la Categoría M1: Vehículo de Ocho (8) asientos o menos, sin contar el asiento del conductor, que se encuentra habilitado por la Municipalidad Provincial de Chiclayo para prestar el servicio de transporte público de personas en el ámbito provincial.

5.15 Vehículo de la categoría M2: Vehículo de más de ocho asientos, sin contar el asiento del conductor y peso bruto vehicular de 5 toneladas o menos, que se encuentra habilitado por la Municipalidad Provincial de Chiclayo para el prestar el servicio de transporte público de personas en el ámbito provincial

5.16 Vehículo de la Categoría M3: Vehículo de más de ocho asientos, sin contar el asiento del conductor y peso bruto vehicular de más 5 toneladas, que se encuentra habilitado por la Municipalidad Provincial de Chiclayo para prestar el servicio de transporte público de personas en el ámbito provincial.

5.17 Vehículo menor: vehículo de tres (3) ruedas, motorizado y no motorizado, especialmente acondicionado para el transporte de personas o carga, cuya estructura y carrocería cuentan con elementos de protección al usuario, que se encuentra habilitado por la Municipalidad Provincial de Chiclayo para prestar el servicio de transporte público especial de personas en vehículos menores.

TITULO I

PROTOCOLO SANITARIO PARA LA PREVENCIÓN COVID-19 EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE TAXI

ARTÍCULO 6°.- DISPOSICIONES PARA EL OPERADOR

En la prestación del servicio de transporte, el operador debe cumplir las siguientes medidas mínimas:

6.1. Proporcionar al conductor:

6.1.1. La infraestructura necesaria (lavadero con caño con conexión a agua potable fijos o móviles), jabón líquido o jabón desinfectante, papel toalla y dispensador de alcohol gel; para el lavado y desinfección de manos, al iniciar y terminar la jornada diaria de servicio.

6.1.2. Alcohol gel, para la desinfección de manos durante la prestación del servicio de transporte.

6.1.3. Mascarillas

6.1.4. Paños de limpieza, así como desinfectantes de superficies de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada).

6.2. Verificar que antes de la jornada diaria de prestación del servicio de transporte y durante ésta, el conductor porte su mascarilla en buen estado de conservación y limpieza, además de contar con los otros elementos señalados en el numeral 6.1 del presente protocolo; de manera tal, que pueda prestar dicho servicio en las condiciones de salubridad adecuadas.

6.3. Realizar un control de temperatura corporal del conductor, con termómetro infrarrojo antes y al finalizar la prestación de la jornada diaria del servicio de transporte.

6.4. Suspender la prestación del servicio de transporte al conductor que:

6.4.1. Presenta sintomatología COVID-19.

6.4.2. Haya tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID-19, en los últimos 14 días.

En cualquiera de los supuestos mencionados, el operador debe verificar que el conductor acuda a recibir asistencia médica y cumplan las disposiciones del Ministerio de Salud al respecto.

6.5. Llevar un registro de los conductores suspendidos por los supuestos señalados en el numeral 6.4. precedente, de acuerdo al Anexo I, y comunicar por escrito a

la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, en un plazo no mayor de 24 horas de advertido el hecho. La Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes podrá establecer las medidas necesarias para efectivizar las disposiciones señaladas en el presente protocolo.

- 6.6. Exhibir en el interior del vehículo un aviso informativo sobre las medidas de prevención COVID-19, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo II del presente reglamento.
- 6.7. Acondicionar en el vehículo una separación que aisle al conductor de los usuarios, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo III del presente reglamento.
- 6.8. Limitar el aforo y señalizar el vehículo de categoría M1 conforme al Anexo IV del presente reglamento.
- 6.9. Limpiar y desinfectar el vehículo antes de la prestación de la jornada diaria del servicio de transporte, observando lo siguiente:
 - 6.9.1. Prestar atención especial en las superficies que tienen contacto frecuente con el conductor y los usuarios (como las manijas de las puertas, pasamanos, apoyabrazos, cinturones de seguridad, pisos, vidrios, dispositivos para accionar puertas y ventanas).
 - 6.9.2. Utilizar paños, agua, detergente y desinfectantes de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada).
 - 6.9.3. El interior del vehículo y donde se realice la limpieza y desinfección, deberá contar con un tacho con tapa y sus bolsas negras respectivas para la adecuada segregación de residuos sólidos que allí se generen.
- 6.10. Disponer y verificar que (i) el personal responsable de la limpieza y desinfección de los vehículos cuente con los equipos de protección personal necesarios para la realización de dicha labor (mascarillas descartables, guantes de goma, zapatos de goma, ropa de trabajo o mameluco, lentes, protector de cabello), (ii) los insumos descartables sean colocados luego de la actividad de limpieza y desinfección, en una bolsa previo amarrado para su posterior eliminación.
- 6.11. No prestar el servicio de transporte, mediante "viajes compartidos", a través de los cuales se une a más de un usuario que coinciden en la misma ruta.
- 6.12. Comunicar de inmediato a la autoridad sanitaria sobre los casos reportados por el conductor respecto a usuarios que presenten sintomatología COVID - 19 durante el viaje, a efectos que se proceda conforme a los protocolos de atención.
- 6.13. Aplicar las consideraciones para el regreso y reincorporación al trabajo a los conductores que se reincorporen a sus actividades, después de haber cumplido el periodo de aislamiento debido a la enfermedad COVID-19 y encontrarse de alta epidemiológica, de acuerdo a lo establecido en los lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA y sus futuras modificatorias.
- 6.14. En la prestación del servicio de transporte, se recomienda al operador fomentar el uso de mecanismos u opciones tecnológicas, que prioricen el pago por el servicio de transporte sin contacto con los usuarios, así como evitar el uso de cojines, decoraciones y accesorios que puedan convertirse en foco de infección.

ARTÍCULO 7°.- DISPOSICIONES PARA EL CONDUCTOR

En la prestación del servicio de transporte, el conductor debe cumplir las siguientes medidas mínimas:

- 7.1. Lavarse las manos con agua y jabón líquido o jabón desinfectante, por un tiempo mínimo de veinte (20) segundos, y posteriormente desinfectarlas con alcohol gel; antes y después de la jornada diaria de prestación del servicio de transporte.
- 7.2. Utilizar una mascarilla en buen estado de conservación y limpieza, durante la prestación del servicio de transporte.
- 7.3. Prestar servicio de transporte en el vehículo limpio y desinfectado.
- 7.4. Por ningún motivo prestar el servicio de transporte en casos de (i) presentar sintomatología COVID -19, o (ii) haber tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID-19, en los últimos 14 días.
En cualquiera de los supuestos mencionados, el conductor debe acudir a recibir asistencia médica y seguir las disposiciones del Ministerio de Salud al respecto.
- 7.5. Desinfectarse las manos con alcohol gel después de cada servicio de transporte, debiendo encontrarse permanentemente abastecido con dicho producto.
- 7.6. En caso de toser o estornudar: cubrirse la boca y nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, desechar el pañuelo inmediatamente en una bolsa plástica, y desinfectarse las manos con alcohol gel.
- 7.7. Desinfectar las manijas de las puertas, pasamanos, apoyabrazos, cinturones de seguridad, así como los dispositivos para accionar puertas y ventanas, después de cada servicio de transporte; para lo cual, deberá utilizar paños y desinfectantes de superficie de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada), debiendo encontrarse permanentemente abastecido con dichos productos.
- 7.8. Brindar el servicio de transporte solamente a los usuarios que utilizan mascarilla de protección.
- 7.9. Limitar el aforo del vehículo, de conformidad con las señalizaciones del mismo, dispuesto en el anexo IV del presente reglamento.
- 7.10. Procurar una adecuada ventilación en las unidades vehiculares durante el viaje, siendo alternativas a emplear: apertura de ventanas, apertura de claraboyas en dirección contraria al movimiento del vehículo.
- 7.11. No prestar el servicio de transporte mediante "viajes compartidos", a través de los cuales se une a más de un usuario que coinciden en la misma ruta.
- 7.12. Comunicar de inmediato al operador, en el supuesto que durante el viaje un usuario presente sintomatología COVID-19, a efectos que éste realice la notificación del hecho a la autoridad sanitaria.
- 7.13. Pasar por un control de temperatura corporal con termómetro infrarrojo a cargo del operador, antes y al finalizar la jornada de prestación del servicio de transporte.
- 7.14. En la prestación del servicio de transporte, se recomienda al conductor que, evite tocarse los ojos, la nariz y la boca; mantenga hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos y superficies del auto de contacto habitual; fomente el uso de mecanismos u opciones tecnológicas, que prioricen el pago por el servicio de transporte sin contacto con los usuarios, así como, evite el uso de cojines, decoraciones y accesorios que puedan convertirse en foco de infección.

ARTÍCULO 8º.- DISPOSICIONES PARA EL USUARIO

En la prestación del servicio de transporte, el usuario debe cumplir las siguientes medidas mínimas:

- 8.1. Utilizar mascarilla durante la prestación del servicio de transporte.
- 8.2. En caso toser o estornudar: cubrirse la boca y nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, desechar el pañuelo inmediatamente en una bolsa plástica, y desinfectarse las manos con alcohol gel.
- 8.3. Respetar la señalización de los asientos del vehículo, a fin de cumplir con el aforo establecido en el Anexo IV del presente reglamento.
- 8.4. No tomar el servicio de transporte mediante "viajes compartidos", a través de los cuales se une a más de un usuario que coinciden en la misma ruta.
- 8.5. No tirar desechos en el vehículo
- 8.6. Durante la utilización del servicio de transporte, se recomienda al usuario que, evite tocarse los ojos, la nariz y la boca; mantenga hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos; evite en lo posible tocar las superficies del vehículo; utilice mecanismos u opciones tecnológicas, que prioricen el pago por el servicio de transporte sin contacto con el conductor u operador.

TITULO II

PROTOCOLO SANITARIO PARA LA PREVENCIÓN COVID-19 EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES- MOTOTAXIS

ARTÍCULO 9º DISPOSICIONES PARA EL OPERADOR

En la prestación del servicio de transporte, el operador debe cumplir las siguientes medidas mínimas:

- 9.1. Proporcionar al conductor:
 - 9.1.1. La infraestructura necesaria (lavadero con caño con conexión a agua potable fijos o móviles), jabón líquido o jabón desinfectante, papel toalla y dispensador de alcohol gel; para el lavado y desinfección de manos, al iniciar y terminar la jornada diaria de servicio.
 - 9.1.2. Alcohol gel, para la desinfección de manos durante la prestación del servicio de transporte.
 - 9.1.3. Mascarillas
 - 9.1.4. Paños de limpieza, así como desinfectantes de superficies de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada).
- 9.2. Verificar que antes de la jornada diaria de prestación del servicio de transporte y durante ésta, el conductor porte su mascarilla en buen estado de conservación y limpieza, además de contar con los otros elementos señalados en el numeral 9.1 del presente protocolo; de manera tal, que pueda prestar dicho servicio en las condiciones de salubridad adecuadas.
- 9.3. Realizar un control de temperatura corporal del conductor, con termómetro infrarrojo, antes y al finalizar la prestación de la jornada diaria del servicio de transporte.
- 9.4. Suspender la prestación del servicio de transporte al conductor que:
 - 9.4.1. Presenta sintomatología COVID-19.
 - 9.4.2. Haya tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID-19, en los últimos 14 días.

En cualquiera de los supuestos mencionados, el operador debe verificar que el conductor acuda a recibir asistencia médica y cumplan las disposiciones del Ministerio de Salud al respecto.

- 9.5. Llevar un registro de los conductores suspendidos por los supuestos señalados en el numeral 9.4. precedente, de acuerdo al Anexo I del presente reglamento, y comunicar por escrito a la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, en un plazo no mayor de 24 horas de advertido el hecho. La Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes podrá establecer las medidas necesarias para efectivizar las disposiciones señaladas en el presente protocolo.
- 9.6. Exhibir en el interior del vehículo un aviso Informativo sobre las medidas de prevención COVID-19, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo II del presente reglamento.
- 9.7. Acondicionar en el vehículo una separación que aisle al conductor de los usuarios, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo III del presente reglamento.
- 9.8. Limitar el aforo y señalizar el vehículo menor conforme al Anexo V del presente reglamento.
- 9.9. Limpiar y desinfectar el vehículo antes de la prestación de la jornada diaria del servicio de transporte, observando lo siguiente:
- 9.9.1. Prestar atención especial en las superficies que tienen contacto frecuente con el conductor y los usuarios (como las manijas de las puertas, pasamanos, apoyabrazos, cinturones de seguridad, pisos, vidrios, dispositivos para accionar puertas y ventanas).
 - 9.9.2. Utilizar paños, agua, detergente y desinfectantes de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada).
 - 9.9.3. El interior del vehículo y donde se realice la limpieza y desinfección, deberá contar con un tacho con tapa y sus bolsas negras respectivas para la adecuada segregación de residuos sólidos que allí se generen.
- 9.10. Disponer y verificar que (i) el personal responsable de la limpieza y desinfección de los vehículos cuente con los equipos de protección personal necesarios para la realización de dicha labor (mascarillas descartables, guantes de goma, zapatos de goma, ropa de trabajo o mameluco, lentes, protector de cabello), (ii) los insumos descartables sean colocados luego de la actividad de limpieza y desinfección, en una bolsa previo amarrado para su posterior eliminación.
- 9.11. No prestar el servicio de transporte, mediante "viajes compartidos", a través de los cuales se une a más de un usuario que coinciden en la misma ruta.
- 9.12. Comunicar de inmediato a la autoridad sanitaria sobre los casos reportados por el conductor respecto a usuarios que presenten sintomatología COVID - 19 durante el viaje, a efectos que se proceda conforme a los protocolos de atención.
- 9.13. Aplicar las consideraciones para el regreso y reincorporación al trabajo a los conductores que se reincorporen a sus actividades, después de haber cumplido el periodo de aislamiento debido a la enfermedad COVID-19 y encontrarse de alta epidemiológica, de acuerdo a lo establecido en los lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobado mediante la resolución ministerial N° 448-2020-MINSA y sus futuras modificatorias.



- 9.14. En la prestación del servicio de transporte, se recomienda al operador fomentar el uso de mecanismos u opciones tecnológicas, que prioricen el pago por el servicio de transporte sin contacto con los usuarios, así como evitar el uso de cojines, decoraciones y accesorios que puedan convertirse en foco de infección.

ARTÍCULO 10° DISPOSICIONES PARA EL CONDUCTOR

En la prestación del servicio de transporte, el conductor debe cumplir las siguientes medidas mínimas:

- 10.1. Lavarse las manos con agua y jabón líquido o jabón desinfectante, por un tiempo mínimo de veinte (20) segundos, y posteriormente desinfectarlas con alcohol gel; antes y después de la jornada diaria de prestación del servicio de transporte.
- 10.2. Utilizar una mascarilla en buen estado de conservación y limpieza, durante la prestación del servicio de transporte.
- 10.3. Prestar servicio de transporte en el vehículo limpio y desinfectado.
- 10.4. Por ningún motivo prestar el servicio de transporte en casos de (i) presentar sintomatología COVID-19, o (ii) haber tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID-19, en los últimos 14 días.
- En cualquiera de los supuestos mencionados, el conductor debe acudir a recibir asistencia médica y seguir las disposiciones del Ministerio de Salud al respecto.
- 10.5. Desinfectarse las manos con alcohol gel después de cada servicio de transporte, debiendo encontrarse permanentemente abastecido con dicho producto.
- 10.6. En caso de toser o estornudar: cubrirse la boca y nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, desechar el pañuelo inmediatamente en una bolsa plástica, y desinfectarse las manos con alcohol gel.
- 10.7. Desinfectar las manijas de las puertas, pasamanos, apoyabrazos, cinturones de seguridad, así como los dispositivos para accionar puertas y ventanas, después de cada servicio de transporte; para lo cual, deberá utilizar paños y desinfectantes de superficie de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada), debiendo encontrarse permanentemente abastecido con dichos productos.
- 10.8. Brindar el servicio de transporte solamente a los usuarios que utilizan mascarilla de protección.
- 10.9. Limitar el aforo del vehículo menor, de conformidad con las señalizaciones del mismo, dispuesto en el anexo V del presente reglamento.
- 10.10. Procurar una adecuada ventilación en las unidades vehiculares durante el viaje, siendo alternativas a emplear: apertura de ventanas, apertura de claraboyas en dirección contraria al movimiento del vehículo.
- 10.11. No prestar el servicio de transporte mediante "viajes compartidos", a través de los cuales se une a más de un usuario que coinciden en la misma ruta.
- 10.12. Comunicar de inmediato al operador, en el supuesto que durante el viaje un usuario presente sintomatología COVID-19, a efectos que éste realice la notificación del hecho a la autoridad sanitaria.
- 10.13. Pasar por un control de temperatura corporal con termómetro Infrarrojo a cargo del operador, antes y al finalizar la jornada de prestación del servicio de transporte.



- 10.14. En la prestación del servicio de transporte, se recomienda al conductor que, evite tocarse los ojos, la nariz y la boca; mantenga hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos y superficies del auto de contacto habitual; fomenta el uso de mecanismos u opciones tecnológicas, que prioricen el pago por el servicio de transporte sin contacto con los usuarios, así como, evite el uso de cojines, decoraciones y accesorios que puedan convertirse en foco de infección.

ARTÍCULO 11° DISPOSICIONES PARA EL USUARIO

En la prestación del servicio de transporte, el usuario debe cumplir las siguientes medidas mínimas:

- 11.1. Utilizar mascarilla durante la prestación del servicio de transporte.
- 11.2. En caso toser o estornudar; cubrirse la boca y nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, desechar el pañuelo inmediatamente en una bolsa plástica, y desinfectarse las manos con alcohol gel.
- 11.3. Respetar la señalización de los asientos del vehículo, a fin de cumplir con el aforo establecido en el Anexo V del presente reglamento.
- 11.4. No tomar el servicio de transporte mediante "viajes compartidos", a través de los cuales se une a más de un usuario que coinciden en la misma ruta.
- 11.5. No tirar desechos en el vehículo
- 11.6. Durante la utilización del servicio de transporte, se recomienda al usuario que evite tocarse los ojos, la nariz y la boca; mantenga hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos; evite en lo posible tocar las superficies del vehículo; utilice mecanismos u opciones tecnológicas, que prioricen el pago por el servicio de transporte sin contacto con el conductor u operador.

TÍTULO III

PROTOCOLO SANITARIO PARA LA PREVENCIÓN COVID-19 EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE REGULAR DE PERSONAS EN VEHICULOS MICROBUS CATEGORIA M2 Y MINIBUS CATEGORIA M2

ARTÍCULO 12° DISPOSICIONES OBLIGATORIAS PARA EL OPERADOR

En la prestación del servicio de transporte terrestre regular de personas en Microbús Categoría M2 y Minibús Categoría M2 en la Provincia de Chiclayo, el operador debe cumplir las siguientes medidas mínimas:

- 12.1. Establecer una infraestructura que cuente como mínimo con un lavadero con caño con conexión a agua potable, jabón líquido o jabón desinfectante, papel toalla y dispensador de alcohol gel de alcohol de 60% a 70%; para el lavado y desinfección de manos del personal, al iniciar y terminar la jornada diaria de servicio (incluye el término de media vuelta).
- 12.2. Proporcionar al conductor y al cobrador:
- 12.2.1. Jabón líquido o jabón desinfectante, para el lavado de manos durante la prestación del servicio de transporte.
- 12.2.2. Alcohol gel de alcohol de 60% a 70%, para la desinfección de manos durante la prestación del servicio de transporte.
- 12.2.3. Mascarillas, para el caso del cobrador además, le deberá proporcionar protector facial

- 12.2.4. Paños de limpieza, así como desinfectantes de superficies de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada).
- 12.3. Verificar antes de la jornada de prestación del servicio de transporte, que el conductor porte su mascarilla y que el cobrador porte su mascarilla y protector facial, los que deben encontrarse en buen estado de conservación y limpieza; además de contar los otros elementos señalados en los numerales 12.1 y 12.2 del presente lineamiento, de manera tal que éste pueda prestar dicho servicio en las condiciones de salubridad adecuadas.
- 12.4. Realizar un control de temperatura corporal al conductor y al cobrador con termómetro infrarrojo, antes y al finalizar la prestación de la jornada diaria del servicio de transporte.
- 12.5. Suspender la prestación del servicio de transporte del conductor y cobrador que:
- 12.5.1. Presenta sintomatología COVID-19.
 - 12.5.2. Ha tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID-19, en los últimos 14 días.
- En cualquiera de los supuestos mencionados, el conductor y cobrador deben seguir las disposiciones del Ministerio de Salud al respecto.
- 12.6. Exhibir en el interior del vehículo un aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID-19, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo VI del presente reglamento, en el cual se comunica principalmente la prohibición de transportar usuarios a pie.
- 12.7. Acondicionar en el vehículo una separación que aisle al conductor de los usuarios, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo VII del presente reglamento.
- 12.8. Transportar únicamente usuarios sentados, no permitiendo un aforo mayor a la capacidad de asientos establecidos en la Tarjeta de Identificación Vehicular, así como tampoco el transporte de usuarios de pie. Se debe prestar el servicio sin utilizar el asiento del copiloto.
- 12.9. Disponer y verificar que (i) el personal responsable de la limpieza y desinfección de los vehículos cuente con los equipos de protección personal necesarios para la realización de dicha labor (mascarillas descartables, guantes de goma, zapatos de goma, ropa de trabajo o mameluco, lentes, protector de cabello), (ii) los insumos descartables sean colocados luego de la actividad de limpieza y desinfección, en una bolsa, previo amarrado para su posterior eliminación.
- 12.10. Limpiar y desinfectar el vehículo antes y después de la prestación de la jornada diaria del servicio (incluye el término de media vuelta) de transporte, observando lo siguiente:
- 12.10.1. Prestar atención especial en las superficies que tienen contacto frecuente con el conductor, el cobrador y los usuarios (como las manijas de las puertas, pasamanos, apoyabrazos, cinturones de seguridad, pisos, vidrios, timbres, dispositivos para accionar puertas y ventanas).
 - 12.10.2. Utilizar paños, agua, detergente y desinfectante de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada).
 - 12.10.3. El interior de los vehículos y donde se realice la limpieza y desinfección deberán contar con un tacho con tapa y sus bolsas negras respectivas para la adecuada segregación de residuos sólidos que allí se generen.



- 12.11. Comunicar de inmediato a la autoridad sanitaria sobre los casos reportados por el conductor y/o cobrador, respecto a usuarios que presenten sintomatología COVID-19 durante el viaje, a efectos que se proceda conforme a los protocolos de atención.
- 12.12. Desinfección constante de los locales empleados por los conductores y/o cobradores durante la prestación del servicio y que son de propiedad del operador, implementando productos como cloro, alcohol etílico al 70 %, y/o peróxido de hidrógeno (agua oxigenada).
- 12.13. Aplicar las pruebas para COVID 19 a los conductores y cobradores que se reincorporen a sus actividades, después de haber cumplido el periodo de aislamiento debido a la enfermedad COVID-19 y encontrarse de alta epidemiológica, de acuerdo a las Disposiciones del Ministerio de Salud al respecto.
- 12.14. Mantener todas las ventanas del vehículo siempre operativas, de manera tal que la unidad se mantenga ventilada durante el servicio

ARTÍCULO 13° RECOMENDACIONES PARA EL OPERADOR

En la prestación del servicio de transporte terrestre regular de personas se recomienda al operador:

- 13.1. Fomentar el uso de mecanismos u opciones tecnológicas, que prioricen el pago por el servicio por el servicio de transporte sin contacto con los usuarios
- 13.2. Evitar el uso de accesorios en la unidad vehicular que puedan convertirse en foco de infección
- 13.3. Promover la higiene de mano, considerar colocar una solución de alcohol de 60% a 70% para uso de los usuarios

ARTÍCULO 14° DISPOSICIONES OBLIGATORIAS PARA LOS CONDUCTORES Y LOS COBRADORES

En la prestación del servicio de transporte terrestre regular de personas, el conductor y el cobrador deben cumplir las siguientes medidas mínimas:

- 14.1. Lavarse las manos con agua y jabón líquido o jabón desinfectante, por un tiempo mínimo de veinte (20) segundos, y posteriormente desinfectarlas con alcohol gel de alcohol de 60% a 70%, antes y después de la jornada diaria de prestación del servicio de transporte.
- 14.2. Pasar por un control de temperatura corporal con termómetro infrarrojo a cargo de operador, antes y al finalizar la jornada diaria de prestación del servicio.
- 14.3. El conductor debe utilizar mascarilla y el cobrador mascarilla y protector facial, durante la prestación del servicio de transporte, los que deben encontrarse en buen estado de conservación y limpieza. Asimismo, verificar que los usuarios, antes de abordar el vehículo, cuenten con mascarilla y protector facial, de lo contrario no podrán hacer uso del servicio.
- 14.4. Prestar servicio de transporte en el vehículo limpio y desinfectado.
- 14.5. Por ningún motivo prestar el servicio de transporte en casos de (i) presentar sintomatología COVID -19, o (ii) haber tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID-19, en los últimos 14 días.

En cualquiera de los supuestos mencionados, el conductor y/o el cobrador deben seguir las disposiciones del Ministerio de Salud al respecto.

14.6. Realizar el cobro del pasaje a los usuarios, por la puerta delantera, en caso el vehículo cuente con más de una, previo al abordaje, a efectos de disminuir los desplazamientos al interior de la unidad, conservando la distancia segura en la cola y en aquellos casos que sea posible, mediante cobro electrónico del pasaje con verificación sin contacto.

14.7. Transportar únicamente usuarios sentados, no permitiendo un aforo mayor a la capacidad de asientos establecidos en la tarjeta de identificación vehicular, así como tampoco el transporte de usuarios de pie. Se debe cumplir con trasladar a los usuarios sin utilizar el asiento del copiloto

En caso del conductor advierte que ha excedido el aforo (transportando usuarios de pie y/o transportando usuarios en el asiento del copiloto), debe interrumpir la prestación del servicio y avisar a los inspectores y/o fiscalizadores de transporte de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Chiclayo y/o a la Policía Nacional del Perú, a efectos de que restablezca el aforo.

14.8. Permitir el desembarque de usuarios de la unidad vehicular por la puerta posterior del vehículo, si es que se cuenta con una.

14.9. Mantener las unidades vehiculares ventiladas durante la prestación del servicio.

14.10. Comunicar de inmediato al operador, en el supuesto que durante el viaje un usuario presente sintomatología COVID-19, a efectos que éste realice la notificación del hecho a la autoridad sanitaria.



ARTÍCULO 15°.- RECOMENDACIONES PARA LOS CONDUCTORES Y COBRADORES:

En la prestación del servicio de transporte terrestre regular de personas, se recomienda al conductor y el cobrador:

15.1. En caso de toser o estornudar, cubrirse la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo.

15.2. Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca

15.3. Mantener hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos y superficies del vehículo de contacto habitual.

15.4. Fomentar el uso de mecanismos u opciones tecnológicas que prioricen el pago sin contacto con los usuarios.

15.5. Evitar el uso de accesorios en los vehículos, que pueda convertirse en foco de infección.

15.6. Evitar cualquier contacto físico entre conductor/cobrador/usuarios.



ARTÍCULO 16°.- DISPOSICIONES OBLIGATORIAS PARA EL USUARIO

En la prestación del servicio de transporte terrestre regular de personas, el usuario debe cumplir las siguientes medidas mínimas:

16.1. Mantener la máxima distancia posible con otros usuarios, así como no formar aglomeración alguna.

16.2. Utilizar mascarilla y protector facial durante el servicio de transporte.

16.3. Realizar el pago del servicio antes de abordar la unidad vehicular, en caso de que hubiese cobrador.



16.4. No tirar desechos en el vehículo.

16.5. Transportarse únicamente sentado, no pudiendo hacerlo de pie. No utilizar el asiento del copiloto.

ARTÍCULO 17°.- RECOMENDACIONES PARA LOS USUARIOS

En la prestación del servicio de transporte terrestre regular de personas, se recomienda al usuario:

- 17.1. En caso de toser o estornudar, cubrirse la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo
- 17.2. Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca
- 17.3. Utilizar mecanismos u opciones tecnológicas que prioricen el pago sin contacto con el conductor o cobrador
- 17.4. Evitar en lo posible tocar las superficies del vehículo
- 17.5. Mantener hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos, como por ejemplo portar solución de alcohol gel de alcohol de 60% a 70% en un recipiente pequeño para su uso personal
- 17.6. Tomar las medidas de sanidad adecuadas en caso de manera previa o posterior al servicio de transporte, haga uso de la bicicleta (uso de mascarilla, limpieza y desinfección de manubrios, pedales y llantas). Asimismo, en el recorrido con el uso de la bicicleta, deberá mantener las medidas de distanciamiento social correspondiente.
- 17.7. Evitar cualquier contacto físico entre conductor cobrador/cobrador/usuario

TITULO IV

PROTOCOLO SANITARIO PARA LA PREVENCIÓN COVID-19 EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE REGULAR DE PERSONAS EN VEHICULOS DE LA CATEGORIA M3

ARTÍCULO 18° DISPOSICIONES OBLIGATORIAS PARA EL OPERADOR

En la prestación del servicio de transporte terrestre regular de personas en vehículos de la Categoría M3 en la Provincia de Chiclayo, el operador debe cumplir las siguientes medidas mínimas:

- 18.1. Establecer una infraestructura que cuente como mínimo con un lavadero con caño con conexión a agua potable, jabón líquido o jabón desinfectante, papel toalla y dispensador de alcohol gel de alcohol de 60% a 70%; para el lavado y desinfección de manos del personal, al iniciar y terminar la jornada diaria de servicio (incluye el término de media vuelta).
- 18.2. Proporcionar al conductor y al cobrador:
 - 18.2.1. Jabón líquido o jabón desinfectante, para el lavado de manos durante la prestación del servicio de transporte.
 - 18.2.2. Alcohol gel de alcohol de 60% a 70%, para la desinfección de manos durante la prestación del servicio de transporte.
 - 18.2.3. Mascarillas, para el caso del cobrador además, le deberá proporcionar protector facial
 - 18.2.4. Paños de limpieza, así como desinfectantes de superficies de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada).

18.3. Verificar antes de la jornada de prestación del servicio de transporte, que el conductor porte su mascarilla y que el cobrador porte su mascarilla y protector facial, los que deben encontrarse en buen estado de conservación y limpieza; además de contar los otros elementos señalados en los numerales 18.1 y 18.2 del presente lineamiento, de manera tal que éste pueda prestar dicho servicio en las condiciones de salubridad adecuadas.

18.4. Realizar un control de temperatura corporal al conductor y al cobrador con termómetro infrarrojo, antes y al finalizar la prestación de la jornada diaria del servicio de transporte.

18.5. Suspender la prestación del servicio de transporte del conductor y cobrador que:

18.5.1. Presenta sintomatología COVID-19.

18.5.2. Ha tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID-19, en los últimos 14 días.

En cualquiera de los supuestos mencionados, el conductor y cobrador deben seguir las disposiciones del Ministerio de Salud al respecto.

18.6. Exhibir en el interior del vehículo un aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID-19, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo VI del presente reglamento, en el cual se comunica principalmente la prohibición de transportar usuarios a pie.

18.7. Acondicionar en el vehículo una separación que aisle al conductor de los usuarios, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo VII del presente reglamento.

18.8. Transportar únicamente usuarios sentados, no permitiendo un aforo mayor a la capacidad de asientos establecidos en la Tarjeta de Identificación Vehicular, así como tampoco el transporte de usuarios de pie.

18.9. Disponer y verificar que (i) el personal responsable de la limpieza y desinfección de los vehículos cuente con los equipos de protección personal necesarios para la realización de dicha labor (mascarillas descartables, guantes de goma, zapatos de goma, ropa de trabajo o mameluco, lentes, protector de cabello), (ii) los insumos descartables sean colocados luego de la actividad de limpieza y desinfección, en una bolsa, previo amarrado para su posterior eliminación.

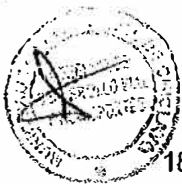
18.10. Limpiar y desinfectar el vehículo antes y después de la prestación de la jornada diaria del servicio (incluye el término de media vuelta) de transporte, observando lo siguiente:

18.10.1. Prestar atención especial en las superficies que tienen contacto frecuente con el conductor, el cobrador y los usuarios (como las manijas de las puertas, pasamanos, apoyabrazos, cinturones de seguridad, pisos, vidrios, timbres, dispositivos para accionar puertas y ventanas).

18.10.2. Utilizar paños, agua, detergente y desinfectante de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada).

18.10.3. El interior de los vehículos y donde se realice la limpieza y desinfección deberán contar con un facho con tapa y sus bolsas negras respectivas para la adecuada segregación de residuos sólidos que allí se generen.

18.11. Comunicar de inmediato a la autoridad sanitaria sobre los casos reportados por el conductor y/o cobrador, respecto a usuarios que presenten sintomatología COVID-19 durante el viaje, a efectos que se proceda conforme a los protocolos de atención.



- 18.12. Desinfección constante de los locales empleados por los conductores y/o cobradores durante la prestación del servicio y que son de propiedad del operador, implementando productos como cloro, alcohol etílico al 70 %, y/o peróxido de hidrógeno (agua oxigenada).
- 18.13. Aplicar las pruebas para COVID -19 a los conductores y cobradores que se reincorporen a sus actividades, después de haber cumplido el periodo de aislamiento debido a la enfermedad COVID-19 y encontrarse de alta epidemiológica, de acuerdo a las Disposiciones del Ministerio de Salud al respecto.
- 18.14. Mantener todas las ventanas del vehículo siempre operativas, de manera tal que la unidad se mantenga ventilada durante el servicio

ARTÍCULO 19° RECOMENDACIONES PARA EL OPERADOR

En la prestación del servicio de transporte terrestre regular de personas se recomienda al operador:

- 19.1. Fomentar el uso de mecanismos u opciones tecnológicas, que prioricen el pago por el servicio por el servicio de transporte sin contacto con los usuarios
- 19.2. Evitar el uso de accesorios en la unidad vehicular que puedan convertirse en foco de infección
- 19.3. Promover la higiene de mano, considerar colocar una solución de alcohol de 60% a 70% para uso de los usuarios

ARTÍCULO 20° DISPOSICIONES OBLIGATORIAS PARA LOS CONDUCTORES Y LOS COBRADORES

En la prestación del servicio de transporte terrestre regular de personas, el conductor y el cobrador deben cumplir las siguientes medidas mínimas:

- 20.1. Lavarse las manos con agua y jabón líquido o jabón desinfectante, por un tiempo mínimo de veinte (20) segundos, y posteriormente desinfectarlas con alcohol gel de alcohol de 60% a 70%, antes y después de la jornada diaria de prestación del servicio de transporte.
- 20.2. Pasar por un control de temperatura corporal con termómetro infrarrojo a cargo de operador, antes y al finalizar la jornada diaria de prestación del servicio.
- 20.3. El conductor debe utilizar mascarilla y el cobrador mascarilla y protector facial, durante la prestación del servicio de transporte, los que deben encontrarse en buen estado de conservación y limpieza. Asimismo, verificar que los usuarios, antes de abordar el vehículo, cuenten con mascarilla y protector facial, de lo contrario no podrán hacer uso del servicio.
- 20.4. Prestar servicio de transporte en el vehículo limpio y desinfectado.
- 20.5. Por ningún motivo prestar el servicio de transporte en casos de (i) presentar sintomatología COVID -19, o (ii) haber tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID-19, en los últimos 14 días.
En cualquiera de los supuestos mencionados, el conductor y/o el cobrador deben seguir las disposiciones del Ministerio de Salud al respecto.
- 20.6. Realizar el cobro del pasaje a los usuarios, por la puerta delantera, en caso el vehículo cuente con más de una, previo al abordaje, a efectos de disminuir los

desplazamientos al interior de la unidad, conservando la distancia segura en la cola y en aquellos casos que sea posible, mediante cobro electrónico del pasaje con verificación sin contacto.

20.7. Transportar únicamente usuarios sentados, no permitiendo un aforo mayor a la capacidad de asientos establecidos en la tarjeta de identificación vehicular, así como tampoco el transporte de usuarios de pie.

En caso del conductor advierte que ha excedido el aforo (transportando usuarios de pie), debe interrumpir la prestación del servicio y avisar a los inspectores y/o fiscalizadores de transporte de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Chiclayo y/o a la Policía Nacional del Perú, a efectos de que restablezca el aforo.

20.8. Permitir el desembarque de usuarios de la unidad vehicular por la puerta posterior del vehículo, si es que se cuenta con una.

20.9. Mantener las unidades vehiculares ventiladas durante la prestación del servicio.

20.10. Comunicar de inmediato al operador, en el supuesto que durante el viaje un usuario presente sintomatología COVID-19, a efectos que éste realice la notificación del hecho a la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 21°.- RECOMENDACIONES PARA LOS CONDUCTORES Y COBRADORES:

En la prestación del servicio de transporte terrestre regular de personas, se recomienda al conductor y el cobrador:

21.1. En caso de toser o estornudar, cubrirse la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo.

21.2. Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca

21.3. Mantener hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos y superficies del vehículo de contacto habitual.

21.4. Fomentar el uso de mecanismos u opciones tecnológicas que prioricen el pago sin contacto con los usuarios.

21.5. Evitar el uso de accesorios en los vehículos, que pueda convertirse en foco de infección.

21.6. Evitar cualquier contacto físico entre conductor/cobrador/usuarios.

ARTÍCULO 22°.- DISPOSICIONES OBLIGATORIAS PARA EL USUARIO

En la prestación del servicio de transporte terrestre regular de personas, el usuario debe cumplir las siguientes medidas mínimas:

22.1. Mantener la máxima distancia posible con otros usuarios, así como no formar aglomeración alguna.

22.2. Utilizar mascarilla y protector facial durante el servicio de transporte.

22.3. Realizar el pago del servicio antes de abordar la unidad vehicular, en caso de que hubiese cobrador.

22.4. No tirar desechos en el vehículo.

22.5. Transportarse únicamente sentado, no pudiendo hacerlo de pie.

ARTÍCULO 23°.- RECOMENDACIONES PARA LOS USUARIOS

En la prestación del servicio de transporte terrestre regular de personas, se recomienda al usuario:

- 23.1. En caso de toser o estornudar, cubrirse la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo
- 23.2. Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca
- 23.3. Utilizar mecanismos u opciones tecnológicas que prioricen el pago sin contacto con el conductor o cobrador
- 23.4. Evitar en lo posible tocar las superficies del vehículo
- 23.5. Mantener hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos, como por ejemplo portar solución de alcohol gel de alcohol de 60% a 70% en un recipiente pequeño para su uso personal
- 23.6. Tomar las medidas de sanidad adecuadas en caso de manera previa o posterior al servicio de transporte, haga uso de la bicicleta (uso de mascarilla, limpieza y desinfección de manubrios, pedales y timbres). Asimismo, en el recorrido con el uso de la bicicleta, deberá mantener las medidas de distanciamiento social correspondiente.
- 23.7. Evitar cualquier contacto físico entre conductor cobrador/cobrador/usuario

TITULO V

PROTOCOLO SANITARIO PARA LA PREVENCIÓN COVID-19 EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES Y TRANSPORTE SOCIAL

ARTÍCULO 24°.- DISPOSICIONES PARA EL TRANSPORTISTA

En la prestación del servicio de transporte, el transportista debe cumplir las siguientes medidas mínimas:

- 24.1. Proporcionar al conductor y a la tripulación:
 - 24.1.1. La infraestructura necesaria (lavadero con caño con conexión a agua potable), jabón líquido o jabón desinfectante, papel toalla y dispensador de alcohol gel de 60 a 70%; para el lavado y desinfección de manos.
 - 24.1.2. Alcohol gel de 60% a 70%, para la desinfección de manos durante la prestación del servicio de transporte.
 - 24.1.3. Para el caso del conductor mascarilla quirúrgica. Para el caso de la tripulación, mascarilla quirúrgica con protector facial.
 - 24.1.4. Paños de limpieza, así como desinfectantes de superficies de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía).
- 24.2. Verificar antes de la jornada diaria de prestación del servicio de transporte, el conductor, el conductor porte su mascarilla y que la tripulación porte su mascarilla quirúrgica y su protector facial. Dichos elementos de protección deben encontrarse en buen estado de conservación y limpieza, de manera tal que la prestación del servicio se realice en las condiciones de salubridad adecuadas.
- 24.3. Realizar un control de temperatura corporal al conductor y a la tripulación, con termómetro infrarrojo, antes y al finalizar la prestación de la jornada del servicio de transporte.
- 24.4. Suspender la prestación del servicio de transporte del conductor y de la tripulación, que:
 - 24.4.1. Presenta sintomatología COVID-19.

24.4.2. Haya tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID-19, en los últimos 14 días.

En cualquiera de los supuestos mencionados, el conductor y/o la tripulación, deben seguir las disposiciones del Ministerio de Salud al respecto.

24.5. Exhibir en el interior del vehículo un aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID-19, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo VIII del presente reglamento, en el cual se comunica principalmente la prohibición de transportar usuarios de pie, así como la obligación de utilizar mascarilla y protector facial durante todo el viaje.

24.6. Acondicionar en el vehículo una separación que aisle al conductor de los usuarios, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo IX del presente reglamento.

24.7. Transportar únicamente usuarios sentados, no permitiendo un aforo mayor a la capacidad de asientos establecidos en la tarjeta de identificación vehicular, así como tampoco el transporte de usuarios de pie.

Para el caso de los vehículos de la categoría M2, se debe prestar el servicio sin utilizar el asiento del copiloto, debiendo señalizarse el mismo; y para el caso de los vehículos M1, se debe prestar el servicio sin utilizar el asiento del copiloto así como tampoco el (los) asiento (s) posterior (ras) del medio, debiendo señalizarse los mismos

24.8. Limpiar y desinfectar el vehículo antes de la jornada del servicio de transporte, observando lo siguiente:

24.8.1. Prestar atención especial en las superficies que tienen contacto frecuente con el conductor y los usuarios (como las manijas de las puertas, pasamanos, apoyabrazos, cinturones de seguridad, pisos, vidrios, dispositivos para accionar puertas y ventanas).

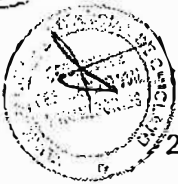
24.8.2. Utilizar paños, agua, detergente y desinfectante de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70% o soluciones de lejía).

24.8.3. El interior del vehículo y donde se realice la limpieza y desinfección deberán contar con un tacho con tapa y sus bolsas negras respectivas para la adecuada segregación de residuos sólidos que allí se generen.

24.9. Disponer y verificar que (i) el personal responsable de la limpieza y desinfección de los vehículos cuente con los equipos de protección personal necesarios para la realización de dicha labor (mascarillas descartables, guantes de goma, zapatos de goma, ropa de trabajo o mameluco, lentes, protector de cabello); y (ii) los insumos descartables sean colocados luego de la actividad de limpieza y desinfección, en una bolsa, previo amarrado para su posterior eliminación.

24.10. Comunicar de inmediato a la autoridad sanitaria sobre los casos reportados por el conductor y la tripulación, respecto a usuarios que presenten sintomatología COVID-19 durante el viaje, a efectos que se proceda conforme a los protocolos de atención.

24.11. Aplicar las pruebas para COVID-19 a los conductores y a la tripulación que se reincorpore a sus actividades, después de haber cumplido el periodo de aislamiento debido a la enfermedad COVID-19 y encontrarse de alta epidemiológica; de acuerdo a las disposiciones del Ministerio de Salud al respecto.



- 24.12. Mantener todas las ventanillas del vehículo siempre operativas, de manera tal que la unidad se mantenga ventilada durante el servicio
- 24.13. Garantizar el uso del gel desinfectante al 60% o 70% a los usuarios antes del embarque al vehículo
- 24.14. Realizar el control de temperatura al usuario mediante un termómetro infrarrojo, antes del embarque al vehículo
- 24.15. Verificar que el usuario utilice mascarilla y protector facial, antes del embarque al vehículo
- 24.16. No permitir el viaje a los usuarios que : (i) presenten sintomatología COVID-19, y (ii) no utilicen mascarilla y protector facial
- Estas condiciones deben ser comunicadas al usuario, en formato físico o digital, al momento en el que se realice la compra del boleto de viaje o adjuntando tal formato al documento donde consta el contrato del servicio.
- 24.17. Durante la prestación del servicio se debe evitar el consumo de alimentos, salvo que la empresa de transporte determine lo contrario.

ARTÍCULO 25°.- RECOMENDACIONES PARA EL TRANSPORTISTA

En la prestación del servicio de transporte, se recomienda al transportista:

- 25.1. Fomentar el uso de mecanismos u opciones tecnológicas, que prioricen el pago por el servicio de transporte, así como la realización de otros procedimientos, sin contacto con los usuarios
- 25.2. Evitar el uso de accesorios en la unidad vehicular que puedan convertirse en foco de infección, como adornos colgantes, cojines, entre otro.

ARTÍCULO 26°.- DISPOSICIONES PARA LOS CONDUCTORES Y LA TRIPULACIÓN

En la prestación del servicio de transporte, el conductor y la tripulación deben cumplir las siguientes medidas mínimas:

- 26.1. Lavarse las manos con agua y jabón líquido o jabón desinfectante, por un tiempo mínimo de veinte (20) segundos, y posteriormente desinfectarlas con alcohol gel de 60% a 70%; antes y después de la jornada de prestación del servicio de transporte.
- 26.2. Pasar por un control de temperatura corporal con termómetro infrarrojo a cargo de operador, antes y al finalizar la jornada de prestación del servicio de transporte.
- 26.3. Para el caso del conductor: Usar obligatoriamente la mascarilla quirúrgica. Para el caso de la tripulación: Usar obligatoriamente la mascarilla quirúrgica con protector facial. Dichos elementos de protección deben ser utilizados en forma adecuada y permanentemente durante toda la prestación del servicio; así como encontrarse en buen estado de conservación y limpieza
- 26.4. Verificar que los usuarios, antes de abordar el vehículo, cuenten con mascarilla y protector facial, de lo contrario no podrán hacer uso del servicio
- 26.5. Realizar el control de temperatura al usuario mediante un termómetro infrarrojo, antes del embarque al vehículo. En el supuesto que el usuario presente fiebre alta (mayor a 38°C) u otra sintomatología COVID-19, no podrá viajar

- 26.6. Verificar antes de iniciar el servicio que cuentan con alcohol gel de 60% a 70%, paños de limpieza y desinfectante de superficies
- 26.7. Prestar el servicio de transporte en el vehículo limpio y desinfectado
- 26.8. Por ningún motivo prestar el servicio de transporte en caso de (i) Presentar sintomatología Covid 19; o, (ii) haber tenido el contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID -19, en los últimos 14 días
- En cualquiera de los supuestos mencionados, el conductor y/o la tripulación, deben seguir las disposiciones del Ministerio de salud al respecto
- 26.9. Verificar que el aforo del vehículo se cumpla de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 24.7
- 26.10. Mantener las unidades vehiculares ventiladas
- 26.11. Comunicar de inmediato al transportista y a las autoridades sanitarias, en el supuesto que durante el viaje un usuario presente sintomatología COVID-19.

ARTÍCULO 27°.- RECOMENDACIONES PARA LOS CONDUCTORES Y LA TRIPULACIÓN

En la prestación del servicio de transporte, se recomienda al conductor y a la tripulación:

- 27.1. En caso de toser o estornudar, cubrirse la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo. En ningún caso se debe retirar la mascarilla
- 27.2. Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca
- 27.3. Mantener hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos y superficies del vehículo de contacto habitual
- 27.4. Fomentar el uso de mecanismo u opciones tecnológicas que prioricen el pago por el servicio de transporte, así como la realización de otros procedimientos, sin contacto con los usuarios
- 27.5. Evitar el uso de accesorios en los vehículos que pueda convertirse en foco de infección, como adornos colgantes, cojines, entre otros
- 27.6. Evitar contacto físico entre conductor/tripulación/ usuarios

ARTÍCULO 28°.- DISPOSICIONES PARA EL USUARIO

En la prestación del servicio de transporte, los usuarios deben cumplir las siguientes medidas mínimas:

- 28.1. Utilizar mascarilla y protector facial de manera correcta, durante la prestación del servicio de transporte.
- 28.2. Evitar el consumo de alimentos durante la utilización del servicio, salvo que la empresa de transporte determine lo contrario
- 28.3. No tirar desechos en el vehículo.
- 28.4. Respetar el aforo del vehículo indicado por el conductor y por la tripulación el cual debe ceñirse a lo señala en el numeral 24.7 del presente reglamento, como es, transportarse únicamente sentado, en ningún caso de pie; para el caso de los vehículos de la categoría M2 (COMBI, CUSTER), no utilizar el asiento del copiloto; para el caso de los vehículos de la categoría M1 (Ejemplo: sedan, station wagon), no utilizar el asiento del copiloto así como tampoco el asiento posterior del medio; y no utilizar los asientos señalizados del vehículo.

ARTÍCULO 29°.- RECOMENDACIONES PARA LOS USUARIOS

En la prestación del servicio de transporte, se recomienda al Usuario:

- 29.1. En caso de toser o estornudar, cubrirse la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo. En ningún caso se debe retirar la mascarilla
- 29.2. Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca
- 29.3. Utilizar mecanismo u opciones tecnológicas que prioricen el pago sin contacto
- 29.4. Evitar en lo posible tocar las superficies del vehículo
- 29.5. Mantener hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos, como por ejemplo, portar solución de alcohol gel de 60% a 70% en un recipiente pequeño para su uso personal
- 29.6. Evitar cualquier contacto físico entre conductor/tripulación/ usuarios

SECCIÓN SEGUNDA
PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA ADECUACIÓN Y
REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE
PERSONAS EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO:

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 30°.- DE LA SOLICITUD Y SUS REQUISITOS

Las personas jurídicas presentarán su "solicitud de adecuación y reanudación de actividades", para la prestación debida del servicio de transporte público a la Municipalidad Provincial de Chiclayo, la cual deberá estar firmada por el titular o su representante legal vía mesa de partes virtual al correo mesadepartes@munichiclayo.gob.pe debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- ✓ Correo electrónico para efectuar las notificaciones y número del teléfono celular del representante
- ✓ Copia de la Vigencia de Poder, debidamente escaneada
- ✓ Declaración Jurada donde indique el ámbito donde se prestará el servicio a nivel de UBIGEOS.
- ✓ Declaración Jurada de obligatoriedad de reportar los casos de detección de COVID-19
- ✓ Declaración Jurada de contar con las estrictas condiciones de limpieza y desinfección de las oficinas administrativas, así como los terminales terrestres, paraderos de media vuelta, paraderos urbanos y/o interurbanos y las unidades vehiculares en todas sus modalidades, sujeto a responsabilidad civil, penal y administrativa según las normas vigentes en caso de falsedad. Deberá indicar la ubicación exacta de los paraderos autorizados y la dirección de las oficinas administrativas.
- ✓ Declaración Jurada de cumplimiento de distanciamiento social según el aforo máximo permitido en las unidades vehiculares para cada modalidad de transporte
- ✓ Declaración Jurada de cumplimiento de los "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA y sus futuras modificatorias.
- ✓ Declaración Jurada de cumplimiento de los Protocolos Sanitarios de Operación ante el COVID-19 según la modalidad de transporte

- ✓ "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", elaborado conforme a los "lineamientos para la vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA y sus futuras modificatorias, debidamente escaneado.
- ✓ Resolución de autorización inicial, todas las resoluciones de renovación de autorización, resoluciones de ampliaciones de ruta, resoluciones de Incremento de flota, resoluciones de habilitaciones de flota, resoluciones y/o permisos provisionales de paraderos autorizados, todas debidamente escaneadas.
- ✓ Padrón de Flota vehicular adjuntado copia de la Tarjeta de Identificación vehicular o Tarjeta de Propiedad, copia de la Tarjeta Única de Circulación (TUC) vigente, copia del SOAT o CAT vigente, copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV) vigente, copia del Reporte de no adeudo de papeletas de tránsito de cada unidad, todo debidamente escaneado.
- ✓ Padrón de conductores indicando el número de DNI, el número de la licencia de conducir vigente, adjuntando copia del certificado de habilitación del conductor, todo debidamente escaneado.
- ✓ Padrón de cobradores indicando el número de DNI y domicilio actual, todo debidamente escaneado.
- ✓ Registro de trabajadores que laboren para la empresa (controladores, vigilantes y/o personal de limpieza y desinfección)



ARTÍCULO 31°.- EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ADECUACIÓN

La Municipalidad Provincial de Chiclayo procederá a verificar el registro del "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el Panel de Control SIS- COVID 19 y emitirá la "Resolución de adecuación y reanudación de actividades" en el plazo de 20 días calendario de recibida la solicitud, debiendo notificar al administrado en su correo electrónico consignado en su solicitud inicial.



ARTÍCULO 32°.- DEL PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN

Las personas jurídicas tendrán el plazo perentorio de un mes calendario para implementar la respectiva adecuación, contados a partir del día siguiente de la notificación virtual de la "Resolución de adecuación y reanudación de actividades".



ARTÍCULO 33°.- RESPONSABILIDAD POR CONTRAVENCIÓN DEL REGLAMENTO

En caso la persona jurídica no haya cumplido con la respectiva adecuación en el plazo señalado en el artículo anterior, la Municipalidad Provincial de Chiclayo, a través de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes, dejará sin efecto la "Resolución de adecuación y reanudación de actividades", quedando impedida de realizar el servicio de transporte de personas durante todo el tiempo que dure la Pandemia Covid-19 declarada por el Gobierno Central, imponiéndosele las sanciones de ley que correspondan al contravenir o intentar desconocer una o todas las disposiciones contenidas en el presente reglamento y se procederá a efectuar la respectiva denuncia, vía la Procuraduría Pública Municipal, en las instancias correspondientes.

TITULO I

FLOTA VEHICULAR HABILITADA

ARTÍCULO 34°.- PORCENTAJE DE FLOTA VEHICULAR DEL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN LOS VEHÍCULOS DE LA CATEGORÍA M3

Dispóngase la circulación de los vehículos de la categoría M3 que brindan el servicio de transporte regular de personas hasta un 100% de la flota operativa y habilitada para la Provincia de Chiclayo.

Estas unidades vehiculares deben cumplir con un aforo igual al número de asientos señalados en su tarjeta de identificación vehicular

ARTÍCULO 35°.- PORCENTAJE DE FLOTA VEHICULAR DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE TAXI EN LOS VEHÍCULOS DE LA CATEGORÍA M1

Dispóngase la circulación de los vehículos de la categoría M1 que brindan el servicio de transporte especial de Taxi hasta un 100% de la flota operativa y habilitada para la Provincia de Chiclayo.

Estas unidades vehiculares deben cumplir con un aforo conforme al Anexo IV del presente reglamento

ARTÍCULO 36°.- PORCENTAJE DE FLOTA VEHICULAR DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHÍCULOS MICROBUS M2 Y MINIBUS M2

Dispóngase la circulación de los vehículos de la categoría M2 que brindan el servicio de transporte público de personas en MICROBUS M2 o MINIBUS M2 hasta un 100% de la flota operativa y habilitada para la Provincia de Chiclayo. Estas unidades vehiculares deben cumplir con un aforo igual al número de asientos señalados en su tarjeta de identificación vehicular

ARTÍCULO 37°.- PORCENTAJE DE FLOTA VEHICULAR DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES - MOTOTAXIS EN VEHÍCULOS DE CATEGORÍA L5

Dispóngase la circulación de los vehículos de la categoría L5 que brindan el servicio de transporte especial de pasajeros en vehículos menores- mototaxis hasta un 100% de la flota operativa y habilitada para la Provincia de Chiclayo.

Estas unidades vehiculares deben cumplir con un aforo conforme al Anexo V del presente reglamento

ARTÍCULO 38°.- PORCENTAJE DE FLOTA VEHICULAR DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES Y TRANSPORTE SOCIAL

Dispóngase la circulación de los vehículos de la categoría M1, M2 y M3 que brindan el servicio de transporte de trabajadores hasta un 100% de la flota operativa y habilitada para la Provincia de Chiclayo.

Estas unidades vehiculares deben cumplir con un aforo conforme al numeral 24.7 del artículo 24° del presente reglamento

ARTÍCULO 39°.- VIGENCIA DEL PORCENTAJE DE FLOTA

El porcentaje de la flota habilitada se mantendrá vigente hasta la culminación total de la pandemia COVID-19.

SECCIÓN TERCERA
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESPECIAL DE
TRAMITACION SUMARIA EN MATERIA DE TRANSPORTE Y SUS SERVICIOS
COMPLEMENTARIOS POR LA PANDEMIA COVID -19 EN LA PROVINCIA DE
CHICLAYO

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 40°. Principios

El Procedimiento Administrativo Sancionador Especial se rige por los principios establecidos en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, así como lo establecido en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

Artículo 41°. Autoridades del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial

Las autoridades competentes en el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son:

1. En Transporte:

- ✓ La Municipalidad Provincial de Chiclayo
- ✓ Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes
- ✓ Sub Gerencia de Transportes
- ✓ Inspectores Municipales de Transportes

Artículo 42°. Cómputo de plazo

Los plazos del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial se computan en días y horas hábiles conforme a lo previsto en Capítulo IV del Título II del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS.

TITULO II
DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
ESPECIAL

Artículo 43°. Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial

43.1 El Procedimiento Administrativo Sancionador Especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

43.2. Son documentos de imputación de cargos los siguientes:

- a) En materia de transporte terrestre y servicios complementarios:
 - El acta de fiscalización que es impuesta por los Inspectores Municipales de Transporte en su labor de fiscalización

correspondiendo a la Sub Gerencia de Transportes la instrucción del procedimiento.

- La Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador que es suscrita por la Sub Gerencia de Transportes como entidad encargada de la instrucción del procedimiento, en caso la infracción o incumplimiento a la normativa de la materia haya sido detectada mediante fiscalización de gabinete.

43.3. El documento de Imputación de cargos debe contener:

- a) Una descripción de los actos u omisiones que pudieran constituir infracción administrativa.
- b) La calificación de las infracciones que tales actos u omisiones pudieran constituir.
- c) Las normas que tipifican los actos u omisiones como infracción administrativa.
- d) Las sanciones que, en su caso, correspondería imponer.
- e) El plazo dentro del cual el administrado puede presentar sus descargos por escrito.
- f) La autoridad competente para imponer la sanción, identificando la norma que le otorgue dicha competencia.
- g) Las medidas administrativas que se aplican.
- h) En el caso del Acta de Fiscalización, este documento debe contener, además de los campos señalados en los literales precedentes, un campo que permita a la persona intervenida consignar sus observaciones.

43.4. En la detección de infracciones de transporte mediante acciones de control o de fiscalización, la notificación del documento de Imputación de cargos se entenderá válidamente realizada con su entrega al presunto responsable. En caso el presunto responsable del incumplimiento o infracción no se encuentre presente al momento de la actividad de fiscalización, la notificación de la imputación de cargos se realiza en el domicilio correspondiente.

43.5. En la detección de infracciones a entidades complementarias la notificación del documento de imputación de cargos se entenderá válidamente realizada con su entrega al presunto responsable o a su representante en la misma actividad de fiscalización.

43.6. La negativa del administrado de suscribir, recibir o de manifestar alguna observación en el Acta de Fiscalización, no invalida su contenido. En ese caso, se dejará constancia de dicha circunstancia en los referidos documentos, teniéndose por bien notificados.

Artículo 44º.- Presentación de descargos

Notificado el documento de imputación de cargos, el administrado puede:

44.1 Efectuar el reconocimiento voluntario de la infracción:

El administrado puede de forma voluntaria reconocer la responsabilidad respecto de la conducta infractora que se le imputa, efectuando el pago de la multa correspondiente. Si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco (5) días hábiles de levantada el acta de fiscalización o de notificada la Resolución de Inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto.



Una vez emitida la resolución final, ésta podrá ser disminuida en treinta por ciento (30%) del monto que ordene pagar, si el pago de aquella se efectúa dentro de los quince (15) días útiles siguientes contados desde la notificación de dicha resolución y siempre que no se haya interpuesto recurso impugnativo alguno contra la misma o que, habiéndolo interpuesto, se desista del mismo.

No se encuentran sujetos a la reducción de la multa los vehículos de categoría L5 que brinden el servicio de transporte especial de pasajeros en vehículos menores motorizados o no motorizados - mototaxis.

44.2 Efectuar los descargos de la imputación efectuada:

El administrado puede presentar sus descargos en la Mesa de Partes virtual de la Municipalidad Provincial de Chiclayo mesadepartes@munichiclayo.gob.pe dirigido al titular del pliego con atención a la Sub Gerencia de Transportes como entidad encargada de la instrucción del procedimiento a fin de desvirtuar la imputación efectuada, ofreciendo los medios probatorios que considere pertinentes. El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos. Asimismo, el administrado puede solicitar en cualquier etapa del procedimiento sancionador el uso de la palabra, para lo cual se canalizará medios virtuales.



Artículo 45°.-Medios probatorios:

Son medios probatorios las Actas de Fiscalización; los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario. Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan.



Artículo 46°.- Variación de la imputación de cargos

En cualquier etapa del procedimiento, antes de la emisión de la Resolución Final, la Sub Gerencia de Transportes puede ampliar o variar las imputaciones de cargos. En ese caso, se notifica y otorga al administrado un plazo para presentar sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° del presente Reglamento.

Artículo 47°.- Informe Final de Instrucción

47.1. Recibidos los descargos del administrado, o vencido el plazo para su presentación sin que se hayan presentado descargos, la Sub Gerencia de Transportes como Autoridad Instructora elabora el Informe Final de Instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción o incumplimiento, la norma que prevé la imposición de sanción, la propuesta de sanción que corresponda o el archivo del procedimiento, así como las medidas administrativas a ser dictadas, según sea el caso.

47.2. Concluida la etapa de instrucción, la Sub Gerencia de Transportes como Autoridad Instructora remite el Informe Final de Instrucción a la Gerencia de Desarrollo Vial Transportes como Autoridad Decisora, a fin de que ésta disponga la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere necesarias para resolver el procedimiento administrativo sancionador.



47.3. Si en el Informe Final de Instrucción la Sub Gerencia de Transportes como Autoridad Instructora concluye en la existencia de responsabilidad administrativa por la(s) infracción(es) o incumplimiento(s) imputados, la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes como Autoridad Decisora notifica al administrado el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento.

47.4. Si en el Informe Final de Instrucción la Sub Gerencia de Transportes como Autoridad Instructora concluye en la existencia de responsabilidad administrativa habiendo considerado medios probatorios diferentes a los existentes al momento de la imputación de cargos, la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes como Autoridad Decisora notifica al administrado el referido Informe Final de Instrucción a fin de que presente sus descargos en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, pudiendo solicitar una prórroga de cinco (5) días hábiles por única vez, la que se otorga de manera automática.

47.5. En caso el Informe Final de Instrucción concluya determinando que no existe infracciones, se recomienda el archivo del procedimiento.



Artículo 48°.- Resolución Final

48.1 La Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes como Autoridad Decisora emite la Resolución Final determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa respecto de cada infracción imputada, y de ser el caso, impone las sanciones y/o dicta las medidas correctivas que correspondan.

48.2. La Resolución Final, según corresponda, debe contener:

a) Fundamentos de hecho y de derecho sobre la determinación de responsabilidad administrativa respecto de cada infracción imputada.

b) Medidas preventivas, medidas correctivas y medidas provisionales de ser el caso.

48.3 En caso se determine que no existe responsabilidad administrativa respecto de los hechos imputados, la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes como Autoridad Decisora dispone archivar el procedimiento administrativo sancionador.



Artículo 49°.- Conclusión del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial

49.1. El Procedimiento Administrativo Sancionador Especial concluye de la siguiente forma:

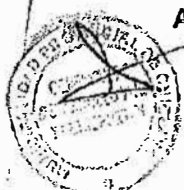
a) Resolución Final.

b) Resolución de archivamiento.

c) Con el reconocimiento expreso de la comisión de la infracción por parte del administrado.

49.2. En el caso de las infracciones cuya sanción es de naturaleza netamente pecuniaria, el reconocimiento de la responsabilidad se realizará mediante el pago del monto de la multa correspondiente a la infracción y su aceptación por parte de la Municipalidad Provincial de Chiclayo. En este supuesto la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes emite una resolución de gerencia declarando la responsabilidad administrativa del administrado y se dispone el archivo del procedimiento.

49.3. La Resolución Final imponiendo sanción pecuniaria y/o no pecuniaria será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa o cuando quede firme. La Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes de la Municipalidad Provincial de Chiclayo emite la Resolución Final y puede adoptar las medidas administrativas



correspondientes para garantizar su eficacia o resguardar el interés público, en tanto no sea ejecutiva.

TITULO III PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD

Artículo 50.- Prescripción

La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones e incumplimientos prescribe a los cuatro (4) años. El cómputo del plazo de prescripción se rige por las reglas establecidas en el artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS.

La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe a los dos (2) años. El cómputo del plazo de prescripción se rige por las reglas establecidas en el artículo 253° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS.

Artículo 51.- Caducidad

La aplicación de la caducidad al Procedimiento Administrativo Sancionador Especial se rige por lo dispuesto en el artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS.

TITULO IV RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 52°.- Recurso Impugnativo

El administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final. El plazo para interponer dicho recurso es de quince (15) días hábiles desde su notificación.

TITULO V EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES DE SANCIÓN

Artículo 53°.- Ejecución de la resolución de sanción

53.1 La ejecución de la resolución de sanción se efectuará cuando se dé por agotada la vía administrativa y se llevará a cabo mediante ejecutor coactivo del Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo – CGTCH.

53.2 Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo – CGTCH, remitirá a las Centrales Privadas de Información de Riesgos sujetas al ámbito de aplicación de la Ley N° 27489, Ley que Regula las Centrales Privadas de Información de Riesgos y Protección del Titular de la Información, con las cuales se tenga celebrado un convenio de provisión de información, copia autenticada de la resolución de multa, una vez que ésta haya quedado firme, a efectos que sea registrada en la base de datos de dichas entidades y difundidas de acuerdo con los lineamientos de la citada Ley.

53.3 En los casos de suspensión o inhabilitación del conductor para conducir los vehículos del servicio de transporte, la Municipalidad Provincial de Chiclayo procederá a inscribir la sanción en la partida registral del transportista correspondiente y en el Registro Nacional de Conductores.

53.4 El transportista o el conductor podrá acogerse a la reducción de un tercio de la sanción no pecuniaria por suspensión de la autorización para prestar el servicio de transporte o de la habilitación vehicular o de la habilitación del conductor, dentro del plazo de presentación del descargo del procedimiento administrativo sancionador, siempre que exista un reconocimiento expreso del incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia o de la infracción, de ser el caso; y, haya subsanado o corregido el incumplimiento detectado por la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

53.5 De corresponder la sanción de suspensión, el administrado podrá solicitar que se compute como parte de la misma, el tiempo en el que, haya estado sometido a una medida preventiva de naturaleza similar a la sanción aplicada.

53.6 En caso que el procedimiento administrativo sancionador aun no haya concluido, pero el tiempo de aplicación de la medida preventiva es el mismo que corresponderá a la sanción a aplicar, se podrá solicitar el levantamiento de la medida preventiva, aplicándose las normas previstas en el presente reglamento.

Artículo 54°.- Fraccionamiento para el pago de multas

54.1 El Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo- CGTCH dispondrá el fraccionamiento para el pago de las deudas que, por concepto de multas, tengan los infractores del servicio de transporte, siempre que éstos lo soliciten y se desistan de los recursos impugnatorios o acción contenciosa administrativa que hubieran interpuesto en contra de la resolución de sanción.

54.2 No podrán acogerse a los beneficios de fraccionamiento de pagos en los siguientes casos:

54.2.1 Multas por la prestación de servicios de transporte que no cuenten con autorización otorgada por la Municipalidad Provincial de Chiclayo;

54.2.2 Multas por la prestación del servicio de transporte con vehículos que no se encuentren habilitados;

54.2.3 Deudas que hayan sido antes materia de fraccionamiento;

54.2.4 Deudas que se encuentren en proceso de cobranza coactiva.

Artículo 55°.- Requisitos para acogerse al fraccionamiento

55.1 Los requisitos para el acogimiento al fraccionamiento de las deudas por concepto de multas aplicadas a los infractores del servicio de transporte, son los siguientes:

55.1.1 Solicitud del interesado, la que contendrá la propuesta de calendario de pagos de la deuda, de conformidad con las escalas previstas en el presente Reglamento.

55.1.2 Desistimiento de la impugnación que hubiere interpuesto el infractor en la vía administrativa contra la resolución de sanción.

55.1.3 Copia certificada de la resolución judicial firme que tenga al infractor por desistido de la pretensión, en caso que éste hubiere interpuesto demanda contenciosa administrativa en contra de la resolución de sanción.

55.2 La presentación de la solicitud a que se refiere el presente artículo impide al infractor promover cualquier otra impugnación o articulación procesal que tenga por propósito

desconocer el monto a pagar, cuestionar en cualquier forma la multa aplicada o la competencia o forma de tramitación del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 56°.- Escala para el fraccionamiento

56.1 El calendario de pagos que proponga el infractor deberá sujetarse a la siguiente escala:

56.1.1 Deuda hasta por una (1) UIT, podrá fraccionarse hasta en seis (6) cuotas de periodicidad mensual.

56.1.2 Deuda de más de una (1) UIT hasta tres (3) UIT, podrá fraccionarse hasta en doce (12) cuotas de periodicidad mensual.

56.1.3 Deuda de más de tres (3) UIT hasta cinco (5) UIT, podrá fraccionarse hasta en veinticuatro (24) cuotas de periodicidad mensual.

56.1.4 Deuda de más de cinco (5) UIT, podrá fraccionarse hasta por un máximo de treinta y seis (36) cuotas de periodicidad mensual.

56.2 Los pagos por fraccionamiento deberán efectuarse a más tardar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente del que es materia de fraccionamiento.

Artículo 57°.- Actualización de la deuda y pago de intereses

57.1 Una vez aprobada por el Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo- CGTCH mediante resolución motivada la propuesta de fraccionamiento de la deuda por multas al servicio de transporte, dicha autoridad deberá actualizar la deuda a la fecha de expedición de la resolución, de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor que fija el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) para el período correspondiente que se computará desde la fecha en que cada multa es exigible.

57.2 Una vez actualizada la deuda, se le aplicará la tasa de interés activa del mercado en moneda nacional (TAMN) al rebatir, que fija la Superintendencia de Banca y Seguros correspondiente al mes inmediato anterior.

Artículo 58°.- Incumplimiento del fraccionamiento

58.1 Si el infractor acogido al régimen de fraccionamiento incumple con el pago de dos (2) o más cuotas de la deuda fraccionada, el Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo-CGTCH dará por vencidos todos los plazos pendientes, por concluido el beneficio de fraccionamiento y procederá a ejecutar el total de la deuda que se hubiera fraccionado, incluidos los intereses moratorios.

58.2 En cualquier caso, el atraso en el pago de la deuda o cualquiera de sus cuotas devengará la tasa de interés moratorio máxima que fije el Banco Central de Reserva del Perú.

Artículo 59°.- Sanciones no pecuniarias

59.1 La ejecución de las sanciones no pecuniarias se realizará levantando un acta en la que la Sub Gerencia de Transportes deje constancia de la sanción impuesta. Esta acta deberá ser entregada y/o notificada al infractor, anotándose la misma en el Registro Nacional de Sanciones.

59.2 A efectos de hacer efectiva la sanción no pecuniaria se requerirá el auxilio de la fuerza pública.

59.3 En caso se desacato a lo ordenado en la resolución de sanción, la Sub Gerencia de Transportes, solicitará a la Procuraduría Pública a cargo de los

asuntos judiciales de la Municipalidad Provincial de Chiclayo la interposición de las acciones penales y civiles que sean necesarias para hacer efectiva la sanción.

TÍTULO VI
TABLAS DE INCUMPLIMIENTOS, INFRACCIONES Y SANCIONES



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO





TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES SOBRE LOS LINEAMIENTOS SANITARIO PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE

A. Infracciones del Transportista

CODIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES SEGÚN CORRESPONDA
V.1	No cumplir con el aforo del vehículo, transportando usuarios que exceden el número de asientos señalados en la Tarjeta de Identificación Vehicular y/o usuarios de pie; y/o no señalizar los asientos del vehículo que no deben ser usados por los usuarios; y/o no implementar las cortinas de polietileno u otro material análogo en el vehículo; según corresponda, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC.	MUY GRAVE	Multa de 0.5 de la UIT	En forma sucesiva - Interrupción del viaje - Retención del vehículo - Internamiento preventivo del vehículo - Suspensión precautoria de la habilitación vehicular
V.2	Prestar el servicio de transporte sin haber realizado la limpieza y/o la desinfección del vehículo, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC.	MUY GRAVE	Multa de 0.5 de la UIT	En forma sucesiva - Interrupción del viaje - Retención del vehículo - Internamiento preventivo del vehículo - Suspensión precautoria de la habilitación vehicular
	No proporcionar al conductor, a la tripulación y al cobrador, mascarillas y			En forma sucesiva



V.3	protector facial para la prestación del servicio de transporte, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC.	GRAVE	Multa de 0.1 de la UIT	- Interrupción del viaje - Retención del vehículo - Internamiento preventivo del vehículo.
V.4	No realizar el control de temperatura a los usuarios con termómetro infrarrojo, antes del embarque al vehículo, cuando corresponda, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC.	GRAVE	Multa de 0.1 de la UIT	En forma sucesiva - Interrupción del viaje - Retención del vehículo - Internamiento preventivo del vehículo
V.5	Prestar el servicio de transporte incumpliendo los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC, con excepción de lo dispuesto en los numerales 41.1.11, 41.1.12, 41.1.13 y 41.1.14 del artículo 41° del Decreto Supremo Nro. 017-2009-MTC.	LEVE	Multa de 0.05 de la UIT	

B. Infracciones del Conductor

CODIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACION	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES SEGÚN CORRESPONDA
--------	------------	--------------	--------------	--



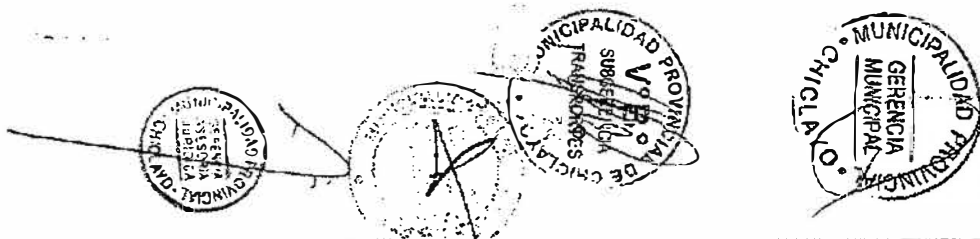
V.6	No utilizar la mascarilla y el protector facial, según corresponda, durante la conducción de un vehículo del servicio de transporte, de acuerdo con lo dispuesto en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC.	GRAVE	Multa de 0.1 de la UIT	Retención de la licencia de conducir
V.7	Realizar la conducción de un vehículo del servicio de transporte sin cumplir con el aforo al transportar usuarios que exceden el número de asientos señalados en la Tarjeta de Identificación Vehicular y/o usuarios de pie; y/o utilizando los asientos del vehículo señalizados o que no pueden ser empleados; y/o que no cuenta con las cortinas de polietileno u otro material análogo para el aislamiento entre asientos; y/o permitiendo que un usuario sea transportado sin utilizar su mascarilla y protector facial; Según corresponda, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC	GRAVE	Multa de 0.1 de la UIT	Retención de la licencia de conducir
V.8	Realizar la conducción de un vehículo del servicio de transporte incumpliendo los lineamientos sectoriales para la	LEVE	Multa de 0.05 de la UIT	



	prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC, con excepción de lo dispuesto en los numerales 31.11 y 31.12 del artículo 31° del Decreto Supremo Nro. 017-2009-MTC			
--	---	--	--	--

C. Infracciones del operador de infraestructura complementaria de transporte

CODIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACION	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES SEGÚN CORRESPONDA
V.9	Operar la infraestructura complementaria sin observar las medidas mínimas de limpieza y/o desinfección y/o aforo establecidas en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC.	MUY GRAVE	Multa de 0.5 de la UIT	Suspensión precautoria del servicio.
V.10	No proporcionar a su personal mascarillas para la prestación del servicio, de acuerdo con lo dispuesto en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC.	GRAVE	Multa de 0.1 de la UIT	-
V.11	Operar la infraestructura complementaria incumpliendo los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte	LEVE	Multa de 0.05 de la UIT	-



	terrestre, aprobado por el MTC, con excepción de lo dispuesto en los numerales 35.10 y 35.11 del artículo 35° del Decreto Supremo Nro. 017-2009-MTC.			
--	--	--	--	--

ANEXOS

ANEXO I: Contenido del registro de conductores suspendidos.

ANEXO II: Características, especificaciones técnicas del aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID-19.

ANEXO III: Características del panel de protección sanitaria en vehículos.

ANEXO IV: Distribución de asientos en vehículos de categoría M1.

ANEXO V: Distribución de asientos para vehículo menor

ANEXO VI: Características y Especificaciones Técnicas del Aviso Informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID-19, para el servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial

ANEXO VII: Características del Panel de Protección Sanitaria en los vehículos del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial

ANEXO VIII: Características y Especificaciones Técnicas del Aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID-19, para el servicio de transporte de trabajadores y transporte social

ANEXO IX: Características del Panel de Protección Sanitaria en los vehículos del servicio de transporte de trabajadores y transporte social

ANEXO X: Modelo o formato del Acta de Fiscalización

